

## RESOLUCIÓN No. 00566

### POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER208121 de 24 de noviembre de 2016, el señor Coronel Nelson Alfredo Goyeneche Vargas, en calidad de Jefe de Estado Mayor Comando de Ingenieros (E), solicitó a esta secretaria autorización para llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No 102-51, Barrio Cantón Norte, localidad de Usaquén, lo anterior debido a que presenta interferencia con el desarrollo de la obra estacionamiento en vía interna Brigada Trece – Cantón Norte.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el Doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en su calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con Nit. 800.130.632-4, para llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No 102-51, Barrio Cantón Norte, localidad de Usaquén, lo anterior debido a que presenta interferencia con el desarrollo de la obra estacionamiento en vía interna Brigada Trece – Cantón Norte.

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02291 del 08 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con Nit. 800.130.632-4, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No 102-51, Barrio Cantón Norte, localidad de Usaquén, lo anterior debido a que presenta interferencia con el desarrollo de la obra estacionamiento en vía interna Brigada Trece – Cantón Norte.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con Nit. 800.130.632-4, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

## RESOLUCIÓN No. 00566

1. Corregir los planos donde se pueda identificar las coordenadas geográficas.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 17 de agosto de 2017, al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con Nit. 800.130.632-4 según documentos que reposan en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 18 de agosto de 2017.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 29 de septiembre de 2017 del Auto No. 02291 del 08 de agosto de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. SSFFS-03932 del 30 de agosto de 2017, por medio del cual indica “que se realiza visita en la carrera 7 No. 102-51 dentro de las instalaciones del Cantón Norte del Ejército Nacional mediante radicado 2016ER208121 del 24/11/2016 con acta de visita EC/0614/2016/145, para autorización de actividad silvicultural a doce (12) individuos arbóreos presentes dentro del predio por ejecución del proyecto de realización de vía vehicular interna en el Cantón Norte, no se presenta diseños paisajísticos y no se cuenta con espacio para compensar por tanto se asume compensación en pago por IVO, se requiere salvoconducto para la movilización de la madera en caso tal no sea usada por efecto de la obra”.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y

## **RESOLUCIÓN No. 00566**

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

**PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

(...).”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

## RESOLUCIÓN No. 00566

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 02291 del 08 de agosto de 2017, el día 17 de agosto de 2017 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 18 de agosto la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al solicitante para que allegara al expediente el documento indicado en párrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que el documento requerido no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 18 de septiembre de 2017 (Constancia de ejecutoria 18 de agosto de 2017), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2016-1870, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto No. 02291 del 08 de agosto de 2017, proferido por esta autoridad ambiental, puntualmente “Corregir los planos donde se pueda identificar las coordenadas geográficas.”, la cual es requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Carrera 7 No 102-51, Barrio Cantón Norte, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Párrafo 2 del Auto No. 02291 del 08 de agosto de 2017.

## RESOLUCIÓN No. 00566

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2016-1870, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2016ER208121 de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el Doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 en su calidad de apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL con Nit. 800.130.632-4, para llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No 102-51, Barrio Cantón Norte, localidad de Usaquén, lo anterior debido a que presenta interferencia con el desarrollo de la obra estacionamiento en vía interna Brigada Trece – Cantón Norte, contenida en el expediente SDA-03-2016-1870 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2016-1870, a nombre de la de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con Nit. 800.130.632-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-1870, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir del individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Carrera 7 No 102-51, Barrio Cantón Norte, localidad de Usaquén, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL con Nit. 800.130.632-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN – Carrera 54 No 26 - 25, de la ciudad de Bogotá D.C.,

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00566**

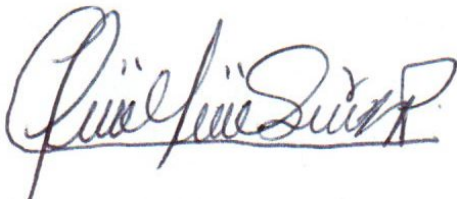
de acuerdo con la dirección registrada en la solicitud inicial y en la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2016-1870*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 6